

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 14 DE MAYO DE 2012

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
D. Ignacio Perdomo Delgado.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretario General:**
D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día 14 de mayo de 2012, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1948/2012, de 9 de mayo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 16 de abril de 2012.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención para dictamen por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Canarias Turística 2000, S.L.**" (Rfa. Expte. 11/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Hospedaje en Hoteles y Moteles" (Epígrafe fiscal 681), a emplazar en la parcela P-13-B del Polígono P-13 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1649/2010, de 27 de abril, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 1 de diciembre de 2011 (R.S. nº 26621), calificando éste el 10 de abril de 2012 la actividad como "Molesta", por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzca o olores que se eliminen; "Nociva", por dar lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan ocasionar daños al medio ambiente en general; "Insalubre", por dar lugar a desprendimientos o evacuación de productos que pueden resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; y "Peligrosa" por almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves de incendios.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2000, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Hospedaje en Hoteles y Moteles", en el establecimiento a emplazar en la parcela P-13-B del Polígono P-13 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la sociedad interesada mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante los siguientes extremos:
 - Autorización emitida por el Cabildo Insular que acredite que la obra ejecutada cumple lo dispuesto en el Decreto 305/1996 (y modificaciones posteriores) sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.
 - Certificado de la empresa instaladora donde conste que las instalaciones de protección contraincendios se han ejecutado de acuerdo con el proyecto previamente presentado y que se han facilitado al comprador o usuario de las mismas la documentación técnica e instrucciones de su buen uso y conservación, firmado por técnico titulado competente designado por la misma.
 - Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra-incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, o norma que lo sustituya.
 - Boletines de extintores.
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas, mediante certificado final de obra suscrito por el director de

obra, certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.

- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de fontanería, mediante certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones térmicas (climatización, agua caliente sanitaria, calentamiento de piscinas, etc.) mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (tríptico de la instalación) y contrato de mantenimiento, si la potencia térmica de la instalación es superior a 100 kW.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de bombeo de aguas residuales mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre otras instalaciones, equivalente a las anteriores

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Los ruidos y vibraciones de las distintas máquinas se anularán con un adecuado equilibrio estático y dinámico de los mismos; las bases poseerán tacos antivibratorios que los aislen de las estructuras y suelo de los edificios de tal manera que los ruidos y vibraciones propios de todos los elementos queden atenuados hasta los niveles exigidos por la normativa municipal.
 - Los niveles de ruidos y vibraciones que se originen por el desarrollo de la actividad no podrán superar los niveles máximos permitidos por la normativa urbanística municipal y que se cifran en el importe de 45 dbA.
 - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

- En cumplimiento del Decreto 90/2012, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla (Disposición Transitoria Unica, apartados 1 y 2), deberán adaptarse los locales de restauración del hotel en el plazo de un año a partir de lo dispuesto en el citado Decreto, con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del artículo 7.b), para cuya adaptación se dispondrá de un plazo de tres años. En especial, deberá adaptarse en lo relativo al artículo 7.c).2) con relación a la dotación de un inodoro y un lavabo por cada 50 plazas previstas en los distintos bares y restaurantes del hotel.
- Deberá obtenerse la correspondiente autorización de apertura y clasificación del establecimiento turístico alojativo a través de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Café Arena Jandía, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), destinado a la actividad de "Cafetería" (Epígrafe fiscal 672.3), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el

Arquitecto Técnico Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.3.- Visto el escrito presentado por D. Nico Huttmann (R.E. nº 2909 – 29/Feb/2012), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura correspondiente a un establecimiento destinado a la actividad de “Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Club de Buceo” (Epígrafe fiscal 9672.1), sito en el complejo “Club Aldiana” – c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización “Las Gaviotas”, en este Término Municipal, tramitada en expediente rfa. 38/2008 A.C. **¡Error! Marcador no definido.**

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Nico Huttmann respecto de la Licencia de Apertura referencia 38/2008 A.C., correspondiente a un establecimiento destinado a la actividad de “Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Club de Buceo”, emplazado en el complejo “Club Aldiana” – c/ Melindraga nº 2 de la Urbanización “Las Gaviotas”, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Dodula y los Demás, S.L.**" (Rfa. Expte. 34/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Garaje de Vehículos", emplazado en las parcelas E-3 a E-6, E-29 a E-33 y E-37 a E-42 de la Urbanización "Bahía Calma" de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 4276/2009, de 19 de octubre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 11 de enero de 2012 (R.S. nº 678), calificando éste el 30 de abril de 2012 la actividad como "Molesta" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzca y por los gases que elimine; y "Peligrosa", por manipular productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones y combustiones para las personas o los bienes.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Dodula y los Demás, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad

destinada a "Garaje de Vehículos", en el establecimiento emplazado en las parcelas E-3 a E-6, E-29 a E-33 y E-37 a E-42 de la Urbanización "Bahía Calma" de Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la sociedad interesada a través de la formalización de "Declaración Responsable", incorporando además al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:
 - Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante los siguientes extremos:
 - Certificado de la empresa instaladora donde conste que las instalaciones de protección contraincendios se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado.
 - Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contraincendios.
 - Certificado de extintores.
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas, mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra y certificado suscrito por el instalador.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo

y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- La batería de trasteros proyectada en el garaje tiene superficie cercana a 30 m², por tanto se considera aconsejable compartimentar individualmente como zonas de riesgo especial bajo, con paredes RF-90 (Mínimos) y puertas RF-45 (Mínimos) constituyendo cada trastero un riesgo independiente (apto. V.19.1 de la NBE-CPI/96).
- Los niveles de ruidos y vibraciones que se originen por el desarrollo de la actividad no podrán superar los niveles máximos permitidos por la normativa urbanística municipal y que se cifran en el importe de 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente Certificado Final de Obras el cumplimiento de la norma básica NBE-CPI/96, según especifica su artículo 3.
- Se deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad contra incendios con la presentación de certificado de la empresa instaladora y contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Simona Tietze** (Rfa. Expte. 41/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Escuela de Buceo" (Epígrafe fiscal 967.2), emplazado en la c/ Agustín Millares nº 2 – Hotel "Costa Calma Beach" – Urbanización "El Granillo" – Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 3683/2011, de 10 de octubre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 21 de diciembre de 2011 (R.S. nº 27716), calificando éste el 12 de abril de 2012 la actividad como "Molesta", por constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que se produzcan y "Peligrosa", por la presencia de materiales susceptibles de originar riesgos graves por explosiones.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a Dña. Simona Tietze Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Escuela de Buceo", en el establecimiento emplazado en la c/ Agustín Millares nº 2 – Hotel "Costa Calma Beach" – Urbanización "El Granillo" – Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.

3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por la interesada mediante la presentación de "Declaración Responsable", incorporando además al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, la documentación seguidamente detallada:

- Certificado final de obras, redactado por técnico competente y oportunamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, en ejemplar original.
- Autorización de la Consejería competente en materia de industria para la recarga de botellas, de acuerdo al Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

b) ESPECIALES:

1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

- Los niveles de ruidos y vibraciones que se originen por el desarrollo de la actividad no podrán superar los niveles máximos permitidos por la normativa urbanística municipal y que se cifran en el importe de 45 dbA.
- Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente Certificado Final de Obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.a) del Decreto 35/2006, de 25 de abril, por el que se regulan los Centros de Buceo y las enseñanzas deportivas-recreativas subacuáticas en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Centro deberá disponer de director-técnico con titulación de técnico deportivo en la modalidad subacuática,
- Igualmente deberá contar con "Plan de Emergencia y Evacuación" actualizado que contendrá lo especificado en el artículo 5.j) y, en especial,

lo referente a la disponibilidad de cámara hiperbárica, ubicada a una distancia inferior a las dos horas.

- La captación de aire de los compresores de llenado deberán disponer de los adecuados filtros y estar situados lejos de posible contaminantes de aire.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Visto el escrito presentado por D. José A. Gil Hierro (R.E. nº 4309 – 23/Marzo/2012), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura de establecimiento destinado a "Almacén de Fétetros Fúnebres", sito en la c/ Tabaiba nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), tramitada en expediente rfa. 14/2009 A.C. **¡Error! Marcador no definido.**

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. José A. Gil Hierro respecto de la Licencia de Apertura de establecimiento destinado a "Almacén de Fétetros Fúnebres", emplazado en la c/ Tabaiba nº 3 de Morro Jable (T.M. Pájara), tramitada en expediente rfa. 14/2009 A.C. **¡Error! Marcador no definido.**

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Explotaciones Turísticas Morasol, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2010 A.C.), que solicita la Licencia Municipal que autorice la instalación provisional de una planta desaladora y pozos de captación y vertido para dar servicio al Aparthotel "Morasol Atlántico" – c/ Baja de los Erizos nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por el Arquitecto Técnico Municipal y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.8.- Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 2 de mayo de 2012 y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 34/2011 A.C., por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Ignacio Perdomo Delgado, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Manuel E. González Curbelo** (Rfa. Expte. 34/2011 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" (Epígrafe fiscal 6715 1), sito en los locales nº 6 y 12 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones

1. Adecuación del proyecto al planeamiento vigente y a las ordenanzas municipales.-

El establecimiento para el que se solicita Licencia de Apertura se ubica en los locales 6 y 12 del Centro Comercial Playa Paradiso, en la Avda. Solana Matorral.

El Centro Comercial donde se ubica el establecimiento se rige por la Ordenanza Urbanística F1, que admite el uso de equipamiento (salas de reunión).

2. Calificación de la actividad y condiciones técnicas que debe reunir el local.-

El proyecto al que se refiere el presente informe describe la actividad de "Restaurante". En la siguiente tabla se resumen las causas por la que un Restaurante se considera una actividad clasificada.

Clasificación de la actividad	Causas
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores</i>

2.1. Seguridad y prevención de incendios.-

En la justificación de si la cocina constituye o no una zona de riesgo especial, únicamente se considera la plancha y la freidora, no teniéndose en cuenta otros aparatos destinados a la preparación de alimentos. No obstante, se indica que se instalará un sistema de extinción automático.

2.2. Condiciones técnicas de la actividad turística de restauración.-

Para justificar el cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, se tendrá que aportar copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.

2.3. Otros.-

No se especifica en los planos la ubicación de cada uno de los locales. Se tendrá que especificar la ubicación de cada local en el plano correspondiente a una escala adecuada.

Conclusiones

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado, CONDICIONADO a que se aporte lo siguiente:

- *Plano donde se especifique la ubicación de cada local a una escala adecuada.*

Así mismo, en cuanto a la documentación necesaria para la Licencia definitiva de la actividad, previamente a la visita de comprobación se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.*
- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones (como el sistema de extinción automático de la cocina) por parte de la empresa instaladora ...".*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 935/2012, de 23 de febrero, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Manuel E. González Curbelo, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento

administrativo rfa. 34/2011 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Tercero.- Requerir al interesado la mejora de la documentación inicial con la presentación de los siguientes documentos: Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Año 2011); Fotocopia Declaración Censal de Alta, Modificación y Baja en el censo de obligados tributarios (Modelo 036); Fotocopia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local en cuestión y plano donde se especifique la ubicación de cada local a una escala adecuada.

Resultando que con fecha 29 de febrero de 2012, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación y que con fecha 29 de marzo de 2012 (R.E. n° 4532) se presenta por el interesado diversa documentación complementaria conforme al requerimiento que le fue formulado conforme al Decreto 935/2012.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n° 43 de 4 de abril de 2012 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Manuel E. González Curbelo, de escrito de alegaciones de tipo alguno.

En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Restaurante de 1 Tenedor" a desarrollar por D. Manuel E. González Curbelo en el establecimiento ubicado en los locales n° 6 y 12 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar n° 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo

Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones (como el sistema de extinción automático de la cocina) por parte de la empresa instaladora”.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de “Restaurante de 1 Tenedor” a desarrollar por D. Manuel E. González Curbelo en el establecimiento ubicado en los locales nº 6 y 12 del Centro Comercial “Playa Paradiso” – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones Humos y/o gases Olores

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de “Declaración Responsable”, a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Justificación del cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, aportando copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular al efecto y, en su caso, la documentación que justifique las dispensas que le han sido concedidas respecto del cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 7 de este decreto.**
- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones (como el sistema de extinción automático de la cocina) por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Apple Jandía, S.L.**" (Rfa. Expte. 34/2001 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de la entidad mercantil "*Einkauzentrum am Zeil, S.L.*" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 24 de febrero de 2005, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en los locales nº 19 y 20 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma.

Visto igualmente el informe técnico emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Apple Jandía, S.L." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 34/2001 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos", sito en los locales nº 19 y 20 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara),

de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Visto el escrito presentado por D. José A. Gil Hierro (R.E. nº 4310), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura correspondiente a la actividad "Funeraria" (Oficina), desarrollada en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 37-A de Morro Jable (T.M. Pájara) y que fue tramitada en expediente rfa. 3/2008 A.E. **¡Error! Marcador no definido.**

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. José A. Gil Hierro respecto de la Licencia de Apertura correspondiente a la actividad "Funeraria" (Oficina), desarrollada en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 37-A de Morro Jable (T.M. Pájara) y que fue tramitada en expediente rfa. 3/2008 A.E. **¡Error! Marcador no definido.**

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **De Chen** (Rfa. Expte. 32/2009 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" (Epígrafe fiscal 6622), sito en los locales nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio "Jennifer María" – c/ Gambuesas (Esquina Boulevard El Timón) de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se concluye lo siguiente:

*" ... 1.- Se considera la actividad VIABLE desde el punto de vista urbanístico, al permitir la ordenanza de aplicación la actividad comercial en planta baja en el local de referencia. Por lo que se informa **FAVORABLEMENTE**, la concesión de la licencia municipal urbanística de Obra Menor.*

2.- Se deberá adjuntar certificado final firmado por el técnico redactor del proyecto, en el que acredite que las obras e instalaciones se ajustan al proyecto ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. De Chen Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos en otros locales" en establecimiento conformado por los locales nº 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Edificio "Jennifer María" – c/ Gambuesas (Esquina Boulevard El Timón) de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Rita Isabel Pérez Marrero** (Rfa. Expte. 19/2010 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" (Epígrafe fiscal 8541), sito en el Hotel "Taro Beach" - c/ LTU nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se señala lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- La solicitud presentada el día 21 de julio de 2010 (R.E. 9.970), pretende obtener licencia de apertura para realizar la actividad referida en el epígrafe.

2.- Con fecha 02 de noviembre de 2010, se emite informe técnico con las siguientes conclusiones:

" 1.- La documentación presentada es insuficiente para estudiar la viabilidad e incluso la necesidad de la licencia de apertura, debiéndose aportar la siguiente documentación complementaria:

- *Anexo a la memoria descriptiva en que se aclare la existencia o no de local adscrito a la actividad, aunque sea para almacenaje del equipo. En caso afirmativo, se aportará proyecto técnico de apertura de dicha actividad, recogiendo el local y justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación. Se aportarán igualmente las autorizaciones ó permisos de otras administraciones necesarios para la implantación de la actividad.*
- *En caso de no tener local comercial asociado, no procede la concesión de licencia de apertura, al considerar que ésta es necesaria para autorizar la puesta en marcha o el inicio de la actividad en locales o instalaciones, previa constatación de que hayan sido ejecutados de conformidad a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente, y que se encuentran totalmente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad en su destino específico."*

3.- Con fecha 24 de enero de 2011, y registro de entrada nº 864, la interesada aporta escrito, en el que indica que no tendrá local adscrito a la actividad en el Municipio de Pájara, pidiendo dictamen municipal en el que se deje constancia de que no se precisa Licencia Municipal de Apertura para el desarrollo de la actividad.

4.- Con fecha 21 de marzo de 2011 (R.E. 3.611), se aporta documentación complementaria: Estudio Básico de Impacto Ecológico y Proyecto de Apertura de Actividad para aparcamiento.

5.- Con fecha 22 de diciembre de 2011 (R.E. 17.234), se aporta el proyecto de apertura de local adscrito para el ejercicio de la actividad inocua.

Consideraciones

1.- La interesada aporta el informe del Departamento de Medio Ambiente fechado el 14 de julio de 2011, concluyendo que las Rutas 1 y 2 propuestas por la interesada son favorables con los medios de protección de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, y de hábitats prioritarios y especies prioritarias. Se deberán cumplir unas medidas correctoras enumeradas en el informe del Cabildo de Fuerteventura. En cuanto para la Ruta Especial quedará pendiente del sorteo anual entre las empresas interesadas. La flota de vehículos que tienen permiso para realizar las rutas planteadas son 12 (10 buggys marca Joyero de 244 ca - para los clientes y 2 quads, uno marca Honda de 229 ca y otro de marca Kiosco de 249 ca - para los guías).

2.- Se procede a la inspección de los locales vinculados a la actividad a desarrollar de Tour de Quads y Buggys, el día 17 de enero y 2 de mayo de 2012, para comprobar que las condiciones técnicas y constructivas reflejadas en los dos proyectos de apertura se corresponden con la realidad. Por un lado está el sótano de la gasolinera de Costa Calma entre las calles El Pinar Y Parábola y por otro la oficina de gestión de las excursiones en un local en planta baja del Hotel taro Beach, en la Avenida L.T.U. número 4, en la localidad de Costa Calma.

3.- Después de la visita del 17 de enero del presente se detecta que el local del Hotel Taro Beach presenta una serie de deficiencias.

4.- En la visita del 2 de mayo se comprueba que están subsanadas y hay total correspondencia con el proyecto de apertura aportado.

Conclusiones

Se informa **FAVORABLEMENTE** la actividad "Tour de Buggys y Quads", teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1.- Se considera que órgano actuante para la tramitación de la Autorización para el arrendamiento de vehículos para circular en **expediciones organizadas formando caravanas** será el **Cabildo Insular de Fuerteventura**, conforme a la Ley 14/2009, por la que se modifica la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias, y la 13/2007 de Ordenación del Transporte por carretera y según el **DECRETO 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias.**

Será el Cabildo quien requiera el cumplimiento de los condicionantes necesarios para el ejercicio de dicha actividad con ánimo de lucro.

Las rutas en ningún caso afectarán a Zonas de Exclusión o de Uso Restringido.

2.- No se puede realizar esta actividad en la parcela libre situada junto a la rotonda de la gasolinera de Costa Calma, al estar ésta clasificada como de uso Institucional Docente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Rita Isabel Pérez Marrero Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor", en establecimiento ubicado en el Hotel "Taro Beach" – c/ LTU nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Requerir a la interesada, en plazo no superior a cinco días, el cese de la actividad antes indicada que, según consta en reciente informe policial obrante en el expediente de su razón, lleva a cabo en la parcela libre situada junto a la rotonda de la Estación de Servicios de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello con advertencia de que caso contrario se procederá a la incoación de procedimiento tendente al restablecimiento de la legalidad conculcada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente promovido por esta Corporación en colaboración con la entidad mercantil "René Egli, S.L." (Rfa. Expte. 2/2012 E.P.), en orden a la tramitación de Licencia Municipal que autorice el desarrollo de espectáculos de promoción turística durante la celebración del Campeonato del Mundo de Windsurfing y Kiteboarding 2012 a llevar a cabo desde el día 20 de julio al 5 de agosto de 2012, ambos inclusive, en las Playas de Sotavento - Jandía, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con el proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Oscar Rodríguez Hernández.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) con referencia igualmente a dicha iniciativa, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de autorización para la celebración del campeonato del mundo de Windsurfing y Kiteboarding 2012, cuya promoción realiza el Ayuntamiento de Pájara, en colaboración de la entidad mercantil "René Egli, S.L.", de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Oscar Rodríguez Hernández.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento se recoge la zona donde se pretende realizar la actividad como suelo clasificado como Rústico de Litoral Costero, dentro de la Zona de Servidumbre de Protección Marítimo-Terrestre, Suelo Urbanizable No Programado SUNP-3, existiendo también instalaciones dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

2.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a

reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, lo que tiene lugar mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio, objeto de publicación, junto con la normativa de referencia, en el B.O.C. nº 111 de 22 de Agosto de 2.001, entrando en vigor dicho P.I.O.F. al día siguiente.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se pretende realizar la instalación de las actividades se encuentra clasificada como Suelo Rústico Común.

Consideraciones

1.- La documentación presentada define las instalaciones y actividades que el Ayuntamiento pretende realizar para la colocación de dos carpas e instalaciones accesorias para la celebración del campeonato mundial de Winsurfing y Kiteboarding 2012, en las playas de sotavento, que se celebrará desde el 20 de julio hasta el 5 de agosto del presente año.

2.- Las instalaciones que se pretenden realizar se consideran de carácter provisional, compuestas de estructuras fácilmente desmontables.

3.- El TR del Plan General, que se considera vigente, clasifica la zona donde se pretende realizar la instalación de la carpa como suelo Rústico de Litoral Costero, en el que se consideran usos permitidos los destinados al ocio que no requieran instalaciones fijas, como es el caso, y que para su implantación no requiera modificar las condiciones del terreno, condición que podría ser cumplida siempre y cuando la explanación que se realice no sea de entidad, devolviendo el terreno, una vez desmontadas las instalaciones, a su estado original.

La zona de aparcamiento que se habilita como complemento a la instalación se realiza sin la necesidad de obras específicas de acondicionamiento, instalándose únicamente una iluminación provisional. Esta actuación se realiza en suelo clasificado por el PGO como suelo urbanizable no programado sin desarrollar, donde se consideran permitidas las instalaciones y usos provisionales, de acuerdo con lo especificado en el Art. 61 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 mayo.

No se plantea la realización de instalaciones dentro del ámbito del Parque Natural de Jandía, únicamente se utilizará, en caso de emergencia la pista de aterrizaje de helicópteros existente.

4.- En el documento del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la zona donde se pretende realizar la instalación de las carpas y las instalaciones complementarias, se encuentra clasificada como Suelo Rústico Residual Común, en donde según el art. 102 del referido P.I.O.F., se podrán autorizar equipamientos, construcciones e instalaciones de interés general como dotaciones y equipamientos de uso público, considerándose las instalaciones y usos planteados dentro de este concepto. Asimismo, está recogido en el cuadro matriz de capacidad de acogida de usos y actividades permitidas en suelo rústico del Plan Insular, el uso de recreo concentrado, como compatible sin limitaciones en este tipo de suelo.

5.- La documentación presentada Contiene Estudio Básico de Impacto Ambiental, preceptivo al ser promovido por una administración pública, debiéndose realizar, en base al mismo, la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico por el Órgano administrativo que

se considere como actuante. El contenido del Estudio Básico de Impacto se ajusta a lo especificado en la Ley 11/90 de Prevención de Impacto Ecológico. La zona de actuación se encuentra dentro de la Zona ZEPA 0000039 "Jandía", de la red Natura 2000, así como próximo a la LIC que afecta a las playas de Sotavento.

6.- La zona donde se pretende realizar la instalación de la carpa se encuentra en la franja de servidumbre marítimo terrestre, que establece la Ley de Costas, por lo que será necesario, que sea tramitada y concedida la correspondiente autorización de Dirección General de Ordenación del Territorio para la construcción y uso de la zona de servidumbre de costas. Asimismo se plantean instalaciones desmontables dentro de la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, que deberán ser autorizadas por la Demarcación de Costas de Canarias.

Conclusión

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, la actuación pretendida se adapta a las determinaciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación vigente, así como al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. No obstante, al estar situada en suelo rústico, fuera de Asentamiento Rural, será necesaria la obtención de la preceptiva **Calificación Territorial**, en cumplimiento del TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, con las modificaciones introducidas por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

2.- Asimismo, deberá de darse cumplimiento a la Ley 11/90 de Prevención de Impacto Ecológico, y ser realizada la correspondiente **Declaración de Impacto**, en base al Estudio Básico de Impacto Ecológico redactado. Dicha Declaración de Impacto Ecológico será emitida por Órgano que se determine como actuante.

3.- La actividad que se pretende realizar está sujeta además a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por lo que deberá ser tramitada y obtenida la correspondiente **autorización de espectáculo público**.

4.- Las **instalaciones que se plantean son de carácter provisional** por lo que se ajustarán a lo establecido en el art. 61 de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, DL 1/2000, de 8 de mayo.

5.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la documentación presentada, respecto de las cuestiones que a la misma le competen en orden a la tramitación de la correspondiente **Calificación Territorial, Declaración de Impacto Ecológico** y las demás autorizaciones necesarias para la celebración del campeonato del mundo de Winsurfing y Kiteboarding 2011 y la realización de las instalaciones asociadas.

6.- La instalación a realizar requiere la previsión de un sistema de recogida de aguas fecales producidas por el uso planteado, el cual queda definido en la documentación aportada, y según se indica en dicha documentación será necesario contar con la correspondiente

autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en cumplimiento de la Ley 12/1990 de aguas.

7.- La documentación aportada se realiza para la tramitación de las autorizaciones sectoriales correspondientes, siendo necesaria la realización de un **proyecto técnico completo** donde se especifiquen concretamente todas las instalaciones a realizar, previamente a la autorización de la instalación.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente se deberá tramitar, en base a la documentación aportada, las siguientes autorizaciones:

- **Calificación Territorial** emitida por el Cabildo Insular de Fuerteventura.
- **Declaración de Impacto Ecológico** emitida por Órgano que se determine como actuante.
- **Autorización de espectáculos públicos** de acuerdo a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- **Autorización de obras, instalaciones y usos en la zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre**, emitida por la Viceconsejería de Ordenación Territorial.
- **Autorización de la Demarcación de Costas de Canarias para instalaciones y usos en dominio público.**
- **Autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en cumplimiento de la Ley 12/1990 de aguas.**

2.- Una vez obtenidas dichas autorizaciones se redactará el proyecto técnico completo, recogiendo los condicionantes o medidas correctoras impuestas por los distintos organismos intervinientes, que defina pormenorizadamente la instalación, para su aprobación ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente el proyecto técnico denominado "Campeonato del Mundo de Windsurfing y Kiteboarding 2012", emplazado en donde dicen "Playa Barca – Playas de Sotavento", en este Término Municipal, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar Rodríguez Hernández, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a la Demarcación de Costas de Canarias así como a la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias a los

efectos de recabar de dichas administraciones las autorizaciones y/o dictámenes antes señalados.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**General World Investment, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/80 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento y reforma de zona social del complejo de Apartamentos "Hibiscos", con emplazamiento en la c/ Punta de Barlovento nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace concluye lo siguiente:

" ... 1.- Se considera VIABLE la intervención solicitada y se informa FAVORABLEMENTE la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor de acondicionamiento y reforma de zona social del complejo de Apartamentos "Hibiscos" ubicada en la calle Punta de Barlovento nº 2 en Playa de los Albertos en Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara.

2.- El interesado deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública ante la autoridad policial del Municipio, si así lo requiriese.

3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación.

4.- Se debe aportar el certificado final de la obra firmado por el Técnico redactor del proyecto de ejecución comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "General World Investment, S.L.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores de acondicionamiento y reforma de zona social del complejo de Apartamentos "Hibiscos", con emplazamiento en la c/ Punta de Barlovento nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, con observancia expresa de los siguientes condicionantes:

- **Si así se precisase, la sociedad interesada deberá solicitar, en el momento de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública ante la Policía Local.**
- **Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación.**

- **Deberá aportarse el certificado final de la obra firmado por el Técnico redactor del proyecto de ejecución comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión.**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Paz Mazaira Moreiras** (Rfa. Expte. 2/2010 L.U.M.), solicitando prórroga para ejecución de obras amparadas por Licencia Urbanística, consistentes en la construcción de un cuarto de aperos de labranza con ubicación en donde dicen "Finca Registral nº 944 – Lgar. Bárgeda" (T.M. Pájara).

Vista la meritada instancia y el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente y en el que consta lo siguiente:

" ... Antecedentes

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión celebrada el día 22 de junio de 2010, mediante el que se concede a Dña. M^a Paz Mazaira Moreiras, licencia municipal para proyecto de ejecución de cuarto de aperos de labranza en donde dicen "Bárgeda", en este Término Municipal, otorgándose un plazo de un año para el inicio de dichas obras y dos años para la terminación de las mismas.

Considerando que, conforme a los extremos del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de junio de 2010, la interesada dispone, para iniciar las obras amparadas por la referida Licencia Urbanística hasta el día 13 de julio de 2011, y para la total culminación de éstas hasta el 13 de julio de 2012, toda vez que fue con fecha 13 de julio de 2010 en que se practicó la notificación del preceptivo título habilitante para ello.

En dicho acuerdo se deja constancia de que la interesada puede instar prórroga de dichos plazos antes de dicha fecha tal y como recoge el artículo 222.2 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Por la interesada se presenta ante este Ayuntamiento solicitud de prórroga con fecha 23 de abril de 2012 (R.E. nº 6439).

Consideraciones Jurídicas

El artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone en su párrafo primero que las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas, estableciendo que los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. En el mismo sentido se ordena el artículo 222 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Procedimiento del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado recientemente por Decreto 183/2004 de 21 de diciembre.

Propuesta de Resolución

Se ha seguido en la elaboración del presente expediente la tramitación legalmente exigida, presentando en tiempo y forma la solicitud de prórroga de licencia municipal para proyecto de ejecución de almacén agrícola y red de riego, con emplazamiento en el lugar de referencia, cabe por tanto informar favorablemente desde el punto de vista jurídico-procedimental la concesión de la presente prórroga a Dña. M^a Paz Mazaira Moreiras ampliando el periodo para terminación de las obras autorizadas durante dos años más, al ser éste el plazo inicialmente concedido por Junta de Gobierno Local para la ejecución de la obra descrita y se advierte a la interesada que las obras deben estar completamente culminadas en fecha 13 de julio de 2014.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. M^a Paz Mazaira Moreiras la prórroga solicitada, consistente en un plazo de dos años para la total ejecución de las obras en cuestión, esto es, hasta el 13 de julio de 2014.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Francisca Brito Cubas** (Rfa. Expte. 3/2012 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar entremedianeras emplazada en la c/ Real nº 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de Licencia Municipal de Obras para un proyecto de ejecución de rehabilitación de vivienda, situado en la C/ Real, nº3 del casco urbano de Pájara, cuya promoción realiza el solicitante, de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado por arquitecto D. Hermenegildo Domínguez Santana, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 25 de enero de 2012.

Antecedentes

Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

En dicho documento la parcela donde se pretende realizar la edificación se encuentra dentro del casco urbano de Pájara, de uso residencial y ordenanza de aplicación E-1.

Consideraciones

1.- El documento presentado es un proyecto de ejecución que describe la rehabilitación de vivienda, suficiente por tanto para obtener la licencia y la autorización para el inicio de las obras.

2.- De acuerdo con las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- **Ordenanza de aplicación:** Ordenanza E-1.
- **Clasificación de suelo:** Urbano – Residencial. Por el grado de urbanización de la zona podría considerarse que la parcela cuenta con características de suelo Urbano Consolidado de hecho, aunque el PGO no diferencia entre categorías de suelo Urbano, al no estar adaptado al TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.
- **Condiciones de edificación:**
 - Condiciones de parcela:
 - Parcela mínima:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
--	545 m ²	CUMPLE

- Alineaciones y rasantes: CUMPLE
- Línea de edificación: CUMPLE.

- Condiciones de ocupación:
 - Ocupación máxima:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
libre	62%	CUMPLE

- Condiciones de aprovechamiento:
 - Edificabilidad:

<i>EDIFICABILIDAD</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
SOBRE RASANTE	No se establece	338,33 m ²	CUMPLE

- Condiciones de forma:
 - Altura de la línea de cornisa:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
6,50 m.	3,85 m.	CUMPLE

- Altura en plantas:

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>2 plantas</i>	<i>1 plantas</i>	<i>CUMPLE</i>

· *Altura libre:*

<i>ALTURA LIBRE</i>	<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Planta piso</i>	<i>2,50 < h < 2,80</i>	<i>2,50 m</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Planta Baja</i>	<i>3,00 < h < 3,50</i>	<i>2,60 m</i>	<i>CUMPLE (*)</i>

(*) *Admitido en uso vivienda*

- *Condiciones higiénicas: CUMPLE.*
- *Condiciones estéticas: CUMPLE. Siempre que las instalaciones en cubierta no sean visibles, desde el entorno, debiendo disponer la placa solar de ACS en sin inclinación sobre la horizontal.*
- *Salientes: CUMPLE.*
- *Vuelos: CUMPLE.*
- *Condiciones de uso:*

<i>NORMA</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>CONCLUSION</i>
<i>Vivienda</i>	<i>vivienda</i>	<i>CUMPLE</i>

- *Código Técnico de la Edificación: CUMPLE.*
- *Condiciones de habitabilidad de las viviendas: CUMPLE.*

Conclusión

1.- *El proyecto para el que se solicita la Licencia Urbanística **CUMPLE** con las Normas y Ordenanzas que le son de aplicación del Plan General de Ordenación vigente, y con las demás normas de obligado cumplimiento.*

2.- *Consta en el expediente autorización del Consejero Delegado de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, por Decreto de 23 de abril de 2012, para el proyecto de referencia.*

3.- *En consecuencia con lo anteriormente expuesto, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado.*

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede la concesión de licencia solicitada.

2.- Una vez concedida la licencia de obra, se condicionará la **Primera Ocupación** del inmueble al cumplimiento de los siguientes puntos, que serán objeto de especial atención en la inspección técnica correspondiente:

- 1) Aportación de **informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración**. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento Reguladora de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.
- 2) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta tanto no se **complete la urbanización que los afecte** y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y redes de alcantarillado, canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.
- 3) Las **instalaciones en cubierta** no serán visibles desde el entorno, debiendo disponer la placa solar de ACS en sin inclinación sobre la horizontal.
- 4) Los **acabados de fachada** deberán guardar armonía con el entorno edificado en el casco urbano histórico de Pájara, en materiales y colores, utilizándose el blanco ...".

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Francisca Brito Cubas Licencia Municipal para proyecto de ejecución de rehabilitación de vivienda unifamiliar entremedianeras emplazada en la c/ Real nº 3 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.

- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: C/ Real, nº 3, Pájara, T.M. Pájara.
 - Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Urbano – Residencial.
 - Finalidad y uso de la construcción: proyecto de ejecución de rehabilitación de vivienda.
 - Altura: 1 plantas, edificación existente.
 - Superficie existente: 283,15 m²
 - Superficie edificada sobre rasante total tras la rehabilitación: 338,33 m²
 - Superficie edificada ampliación: 55,18 m²
 - Ocupación: 62%.
 - Retranqueos: No dispone.
 - Fecha de caducidad de la licencia (en función de lo solicitado y justificado por el Técnico director de obra):
- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000, de 8 de mayo y modificación según Ley 6/2009, de 6 de mayo), se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **DOS AÑOS** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el referido artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000), se dispone de un plazo de **CUATRO AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la solicitante que si así se precisase, deberá solicitar, en el momento de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública ante la Policía Local, procurando en todo momento que el viario en cuestión pueda ser utilizado por otros viandantes y que el período de ocupación sea el menor posible.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Dynamic Parfums, S.L.**" (Rfa. Expte. 52/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento conformado por los locales nº B-26, B-27 y B-28 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- Con fecha 18 de noviembre de 2004, la Junta de Gobierno Local, otorgó licencia de 1ª ocupación al Centro Comercial de referencia, según el expediente 68/2000 LUM.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, se concede licencia de división de locales comerciales P-27 y P-28 en 4 locales según se describe a continuación:

28 con una superficie construida total de 31,77 m².

28.1 con una superficie construida total de 66,10 m².

27 con una superficie construida total de 21,92 m².

27.3 con una superficie construida total de 74,45 m².

Consideraciones

1.- El proyecto presentado describe las consistentes en la reforma interior del local comercial, con la ejecución de nueva distribución, en la que se acondiciona un aseo, y un almacén, dejando diáfano el resto de los locales. Se define asimismo la sustitución del pavimento y falso techo, así como la realización de todas las instalaciones y el cerramiento exterior. Al tratarse de unión de locales respecto los que no se precisa la justificación de compartimentación alguna, de acuerdo con el CTE, se considera que no es necesaria la modificación de las unidades funcionales del centro comercial.

2.- El local que se pretende acondicionar cuenta con licencia urbanística de obra y licencia de primera ocupación concedida, según consta en el expediente municipal 68/2000LUM. No obstante, actualmente tras la anulación del TR del PGOU de 1998 y puesta en vigor del PGO aprobado provisionalmente en el año 1989, el terreno donde se encuentra el local se encuentra calificado como Urbanizable Programado sin desarrollar, y por tanto el edificio se encuentra en situación de Fuera de Ordenación. No obstante, este tipo de edificios puede ser objeto de obras de conservación, mantenimiento y de consolidación parcial, como puede ser el acondicionamiento planteado en proyecto, y seguir siendo utilizados conforme al uso autorizado en la licencia que se concedió en su día, no estando prevista la expropiación de esta edificación en un plazo de 15 años.

3.- El cerramiento exterior del local deberá estar acorde con la estética del conjunto del Centro Comercial, utilizando materiales adaptados a la estética existente, para lo que deberá contar con autorización de la comunidad de propietarios o entidad gestora del centro comercial.

Los pavimentos a utilizar deberán ser de acuerdo con el CTE DB-SU, y cumplirse dicha norma para todos los elementos del local que se reforman.

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la concesión de licencia de obra menor para el acondicionamiento de los Locales B-26, 27 y 28 "Centro Comercial ventura", para destinarlos a una única actividad de perfumería, en base al proyecto de acondicionamiento presentado, firmado por el Ingeniero J. Eugenio Hernández Ojeda, fechado en noviembre de 2011, condicionado al cumplimiento de lo expresado en la siguiente propuesta de resolución.

Propuesta de Resolución

1.- Por tanto, procede la concesión de licencia de obra menor de acondicionamiento de local, según el proyecto aportado, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Se deberá dar cumplimiento a todas las especificaciones de aplicación del Código Técnico de Edificación, prestando especial atención en:
 - o Los nuevos pavimentos deberán de tener las características mínimas definidas en el BD-SU.
 - o Las nuevas instalaciones deberán cumplir con el DB-SI, DB-HS y DB-HE.
- El cerramiento exterior del local deberá estar acorde con la estética del conjunto del Centro Comercial, utilizando materiales adaptados a la estética existente (aplacados de piedra, tonos de carpintería, color de pintura exterior...).

2.- Independientemente de que sea concedida la licencia de obra menor de acondicionamiento de local solicitada, se debe comunicar al solicitante la necesidad de obtener la licencia de apertura de actividad clasificada o la presentación de comunicación previa y declaración responsable, según el caso, previamente al desarrollo de cualquier actividad en el local en cuestión ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Dynamic Parfums, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento conformado por los locales B-26, B-27 y B-28 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, con observancia de los siguientes condicionantes:

- **Se deberá dar cumplimiento a todas las especificaciones de aplicación del Código Técnico de Edificación, prestando especial atención en:**
 - o **Los nuevos pavimentos deberán de tener las características mínimas definidas en el BD-SU.**
 - o **Las nuevas instalaciones deberán cumplir con el DB-SI, DB-HS y DB-HE.**
- **El cerramiento exterior del local deberá estar acorde con la estética del conjunto del Centro Comercial, utilizando materiales adaptados a la estética existente (aplacados de piedra, tonos de carpintería, color de pintura exterior, etc.).**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Comunidad de Propietarios "Apartamentos Matorral" (Bloque II – IV)** (Rfa. Expte. 8/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la canalización de red de baja tensión, con emplazamiento en la c/ Bentejuy nº 6 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... 1.- Según la Ordenanza Reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas del Ayuntamiento de Pájara no se trata de una obra de escasa entidad técnica, jurídica e impacto urbanístico o ambiental, por lo que es necesaria la presentación de proyecto técnico, y no está acogida por el acto de comunicación previa, es decir, puesta en conocimiento de la Administración municipal para su examen documental previo, antes de iniciar su ejecución, a los efectos de la constancia fehaciente de su realización y posible control posterior y para comprobar su adaptación a la normativa vigente que sea de aplicación en cada supuesto.

*2.- Se considera VIABLE la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor de canalización de Red de Baja Tensión en la calle Bentejuy, 6, en Solana Matorral (T.M. Pájara).*

3.- El interesado deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.

4.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación, para ello se prestará una fianza, por 1.700,00 €, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

5.- Se debe aportar el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios "Apartamentos Matorral" (Bloques II – IV) Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de canalización de red de baja tensión en la c/ Bentejuy nº 6 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, condicionando la ejecución de la presente actuación al cumplimiento estricto de los siguientes condicionantes:

- Si se precisara, la Comunidad de Propietarios deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública ante la Policía Local.
- Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación, para ello se prestará una fianza por importe de 1.700,00 € en cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- Se presentará el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean

conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios económicos municipales para que sea llevado a puro y debido efecto.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la **Comunidad de Propietarios "Edificio Don Carlos"** (Rfa. Expte. 24/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de cubierta translúcida, con emplazamiento en el Edificio "Don Carlos" - Avenida del Saladar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... **1.-** Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor de instalación de cubierta formada por plancha ondulada translúcida con pendiente a un agua, sobre perfilaría metálica de 40 x 80 mm. de dimensiones 4,80 x 2,30 m., ubicada en la construcción anexa al Edificio Don Carlos, en la Avenida del Saladar, 4, en Solana Matorral (T.M. Pájara).

2.- El interesado deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así lo requiriese.

3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación.

4.- Se debe aportar el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Comunidad de Propietarios "Edificio Don Carlos" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de cubierta translúcida, con emplazamiento en el Edificio "Don Carlos" - Avenida del Saladar nº 4 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, condicionando la ejecución de la actuación autorizada al acatamiento estricto de los siguientes extremos:

- **Si se precisase, la Comunidad de Propietarios interesada deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública ante la Policía Local.**
- **Se deberá restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación.**
- **Se presentará el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión.**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Comercial Macy's Canarias, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local 2U del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- Se presenta proyecto de acondicionamiento de local firmado por el arquitecto D. Ibo M. Santana Jiménez, visado por el Colegio oficial correspondiente con fecha 2 de abril de 2012.

En dicho proyecto se definen las obras de acondicionamiento del local ubicado en la planta sótano, baja y alta del Centro Comercial Faro de Jandía, en la Avenida del Saladar, 19, en Solana Matorral:

- Demolición del pavimento existente y colocación del nuevo.
- Colocación del trasdosado en paramentos verticales y posterior pintado.
- Retirada de carpinterías existentes y colocación de las nuevas.
- Demolición del alicatado existente en paramentos verticales de aseos y colocación del nuevo.
- Retirada de piezas higiénicas existentes de aseos y colocación de las nuevas.

2.- En el Plano Estado Modificado, en los alzados de la carpintería nueva, **no se refleja el cumplimiento del apartado 1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles** del Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad en concreto la sección 2 de Seguridad frente al riesgo de impacto y atrapamiento:

1 Las grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas (lo que excluye el interior de viviendas) estarán provistas, en toda su longitud, de señalización visualmente contrastada situada a una altura inferior comprendida entre 0,85 y 1,10 m y a una altura superior comprendida entre 1,50 y 1,70 m. Dicha señalización no es necesaria cuando existan montantes separados una distancia de 0,60 m, como máximo, o si la superficie acristalada cuenta al menos con un travesaño situado a la altura inferior antes mencionada.

2 Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización conforme al apartado 1 anterior.

Conclusiones

1.- Se considera viable el acondicionamiento del local según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

2.- Se deberá aportar anexo gráfico que represente el cumplimiento del apartado anterior referente al Documento Básico SUA 2.

Propuesta de Resolución

*1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística de obra menor para proyecto de acondicionamiento de local, situado en el Centro Comercial Faro de Jandía, en la Avenida del Saladar, 19, en Solana Matorral, condicionada a la entrega del plano anteriormente descrito.*

2.- Independientemente de la concesión de la licencia de obra menor solicitada, previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de actividad clasificada o inocua, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria.

3.- Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, donde se concluye lo siguiente:

" ... Obra informe emitido por el técnico municipal favorable a la concesión de la licencia de referencia en cuanto que el proyecto se adecua a las prescripciones técnicas de aplicación. Por la sociedad interesada se ha aportado toda la documentación requerida por este Ayuntamiento. Se ha seguido en la elaboración del presente expediente la tramitación legalmente exigida, pendiente de su resolución. Cabe por tanto informar favorablemente desde el punto de vista jurídico-procedimental la concesión de la presente licencia con observancia expresa de los condicionantes antes indicados, los cuales deberán recogerse textualmente en el título habilitante que se otorgue por el órgano municipal competente.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

Visto el escrito de alegaciones planteado por la representación de la **Comunidad de Propietarios "Centro Comercial Casa Atlántica"** a través del que pone en conocimiento de esta Corporación que no existe autorización de la misma para que ciertos propietarios lleven a cabo obras en la fachada ni dentro de los locales, cuestión de carácter civil ajena a la autorización que nos ocupa tal y como se desprende de la advertencia "in fine" que se contiene en el informe jurídico transcrito.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones planteadas por la Comunidad de Propietarios "Centro Comercial Casa Atlántica", por cuanto que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- Conceder a la entidad mercantil "Comercial Macy's Canarias, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en el local 2U del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, condicionando la ejecución de la citada actuación al cumplimiento estricto de los siguientes extremos:

- **Se deberá aportar, en plazo no superior a quince días, anexo gráfico que represente el cumplimiento del apartado anterior referente al Documento Básico SUA 2.**
- **Previamente al inicio de la actividad será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de apertura de actividad clasificada o inocua, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria.**
- **Al finalizar las obras, se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento.**

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el

apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada así como a la Comunidad de Propietarios "Centro Comercial Casa Atlántica", significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Telefónica de España, S.A.U.**" (Rfa. Expte. 26/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en construcción de 12 metros de canalización de dos conductos de PVC de 110 mm de diámetro, con emplazamiento en Avenida de la Unión (Esquina c/ Guatatiboa) del casco urbano de La Lajita (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... **1.-** Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor de canalización en la Avenida La Unión y la calle Guatatiboa, en la localidad de La Lajita (T.M. Pájara).

2.- El interesado deberá solicitar en el momento de la ejecución de la obra permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.

3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la actuación.

4.- Se debe aportar el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión ...".

Visto igualmente el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Telefónica de España, S.A.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de construcción de 12 metros de canalización de dos conductos de PVC de 110 mm de diámetro, con emplazamiento en Avenida de la Unión (Esquina c/ Guatatiboa) del casco urbano de La Lajita (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y condicionada a la que las obras finalicen en un plazo no superior a un mes y a reponer el terreno a su estado precedente, las cuales serán supervisadas por los Técnicos Municipales.

Segundo.- Requerir a la citada entidad la constitución de fianza que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición de terreno citado, por importe de 300 €, que deben hacer efectiva con carácter previo al inicio de las obras.

Tercero.- Fecha de caducidad de la licencia:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se dispone de un plazo de UN MES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adoptó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

4.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Cepheus Consulting, S.L.**" (Rfa. Expte. 35/2012 O.M.), solicitando Licencia

Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de parcela y adaptación a la urbanización existente, con emplazamiento en la parcela C-1 y su entorno del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de licencia urbanística de obra para un proyecto de acondicionamiento de parcela y adaptación de urbanización existente del PP Esquinzo-Butihondo, cuya promoción realiza la entidad solicitante, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el arquitecto Hijazo Berriel y Asociados arquitectos, SLP, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 25 de abril de 2012.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento se describe el ámbito de suelo urbano turístico denominado "Esquinzo Butihondo", remitiendo su ordenación al Plan Parcial aprobado anteriormente. El Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", que desarrolló el que inicialmente fuera Sector de Suelo Urbanizable Programado "Esquinzo-Butihondo", fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C. con fecha 23 de Febrero de 1.988. Asimismo, el correspondiente proyecto de urbanización fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 8 de Octubre de 1.988.

2.- Por acuerdo de la COTMAC de fecha 28 y 30 de noviembre de 2011 se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGO relativa a la parcela comercial donde se sitúa el establecimiento. La publicación del acuerdo se realizó en el BOC nº 24 de 3 de febrero de 2012 y la normativa se publicó en el BOP nº 22 de 17 de febrero de 2012.

3.- Actualmente se encuentra en trámite la declaración de incumplimiento de los deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, procedente del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo, en donde se sitúa la parcela en cuestión. Dicho procedimiento se encuentra a día de hoy suspendido en tanto se intenta llegar a un acuerdo con los propietarios para finalizar el procedimiento a través de convenio. Dentro de los incumplimientos detectados se encuentra la no finalización de la totalidad de las obras descritas en el proyecto de urbanización aprobado en el plazo previsto (El plan de Etapas del Plan Parcial estableció tres fases de cuatro, cinco y tres años, a partir de la aprobación del proyecto de urbanización, por tanto las obras debieron estar completamente terminadas el 8 de octubre de 2000).

4.- Con fecha 2 de enero de 2012 se emite informe técnico donde se requiere la subsanación de diversas cuestiones, previamente a la concesión de licencia al proyecto de urbanización presentado.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado describe las obras de modificación de infraestructuras urbanas necesarias para adecuar las existentes a la edificación que se plantea para la nueva parcela configurada en la ordenación dada por la Modificación Puntual. Asimismo se definen obras de acondicionamiento de las parcelas de espacio libre público definidas en la Modificación Puntual aprobada definitivamente, en el entorno de la parcela comercial C-I del PP Esquinzo-Butihondo, compatibles con la ordenación establecida en la Modificación Puntual del PGO.

2.- El proyecto presentado lo promueve la entidad Cepheus Consulting, SL en virtud del contrato suscrito con la entidad Playas de Jandía SA, promotora de la urbanización del PP Butihondo.

3.- El proyecto presentado se plantea únicamente como acondicionamiento de parcela y adaptación de servicios urbanos a la nueva ordenación vigente tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGO aprobada, que considera el ámbito de la rotonda donde se encuentra la parcela comercial CC-1, como suelo Urbano consolidado. El proyecto presentado lo ejecuta el promotor para preparar el acondicionamiento de la parcela CC-1 y mejorar el acondicionamiento de los espacios libres públicos colindantes. Las obras planteadas se consideran compatibles con el correcto acondicionamiento de los espacios libres públicos ordenados según la modificación puntual aprobada y acondicionan de modo mínimo los espacios públicos a los que da frente la parcela para poder considerar la misma como solar, siempre y cuando se cumplan todos los deberes urbanísticos correspondientes al propietario de los terrenos.

El proyecto presentado no se considera como proyecto de urbanización específico del ámbito, sino como adaptación de las infraestructuras urbanas existentes y mejoras en el acondicionamiento de espacios públicos, que no obstante, deberán ser debidamente urbanizados por el Promotor de la Urbanización del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo (Playas de Jandía, SA), de acuerdo con el cumplimiento de los deberes urbanísticos asumidos con el contrato del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial Esquinzo-Butihondo.

4.- La Modificación del Plan General aprobada definitivamente establece la delimitación del ámbito afectado reducido al interior de la rotonda, de 11.684 m², clasificando y categorizando el mismo como suelo Urbano Consolidado, por tanto, en este concreto ámbito delimitado en el interior de la rotonda en cuestión, deberá realizarse las actuaciones necesarias para la adaptación de las parcelas a la ordenación y para que los terrenos adquieran la condición de solar, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias (DECRETO 183/2004, de 21 de diciembre). Con dichas actuaciones el Ayuntamiento deberá obtener los terrenos correspondientes a espacios libres públicos dentro del ámbito, mediante la cesión gratuita y libre de cargas de los mismos, según se definen en el documento de Modificación Puntual aprobado, que deberá ser formalizada según se determine jurídicamente.

5.- No obstante, lo expresado anteriormente, hay que indicar que el ámbito delimitado en la Modificación Puntual, reducido a la Rotonda mencionada, se encuentra dentro del Suelo Urbano definido en el PGO vigente como Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, cuya ordenación y determinaciones de gestión y ejecución se remiten al PAU y Plan Parcial aprobados. En base a esto, no se puede obviar que actualmente se encuentra en trámite, (Decreto 4096/2010) la declaración de incumplimiento de los deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, procedente del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo, en donde se sitúa la rotonda en cuestión. Dicho procedimiento se encuentra a día de hoy suspendido en tanto se intenta llegar a un acuerdo con los propietarios para finalizar el procedimiento a través de convenio, de acuerdo a lo establecido en el TRLOTCENC. En atención a dicho procedimiento y en vista que la terminación del mismo puede llevarse a cabo mediante convenio, sería razonable proponer la tramitación de un único convenio en donde se solventen los incumplimientos detectados, se acuerde la terminación de la urbanización completa del Área de Planeamiento Diferenciado, y la asunción expresa del cumplimiento de los deberes legales de los propietarios, en los plazos que se determinen pertinentes, incluidas las obras de urbanización completas del PP y el ámbito de la Modificación Puntual. Hay que hacer constar que la ejecución del proyecto presentado, mejoraría la urbanización que afecta al interior de la rotonda afectada por la Modificación Puntual aprobada, ajustando la urbanización a la ordenación en vigor.

Conclusión

1.- El proyecto presentado se adapta a la ordenación establecida por la Modificación Puntual aprobada definitivamente del PGO en vigor, considerándose como mejoras en el acondicionamiento de espacios públicos e infraestructuras necesarias para la edificación de la parcela CC-1 definida en la Modificación Puntual referida.

2.- No obstante, deberán de realizarse las actuaciones necesarias para la adaptación de las parcelas a la ordenación, según se determine jurídicamente.

3.- Respecto a la prestación de garantías, el PGO establece en su artículo 2.5.6, que el promotor de las obras de urbanización, en el plazo de 3 meses desde el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización, deberá prestar garantía del 6% del coste de las obras de urbanización. Aunque las obras planteadas no se han considerado como proyecto de urbanización específico, al tratarse de obras que afectan a viarios y espacios públicos, se considera pertinente establecer dicha garantía para cubrir los posibles defectos en las obras o los desperfectos que pudieran ocasionarse durante el transcurso de las mismas. Dicho importe ascenderá a **8.519,46 euros**.

4.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto de acondicionamiento de parcela y adaptación de urbanización existente presentado, respecto a lo que a esta oficina técnica compete, condicionado al cumplimiento de las cuestiones indicadas en la siguiente propuesta de resolución, siendo necesario en cualquier caso realizar las actuaciones necesarias para la adaptación de las parcelas a la ordenación, y la cesión al Ayuntamiento de los terrenos correspondientes a espacios libres públicos dentro del ámbito, según se determine jurídicamente.

5.- Se considera que la concesión de la licencia solicitada es compatible con la continuación del procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, procedente del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo, iniciado por Decreto de la Alcaldía nº 4096/2010. La terminación de dicho procedimiento puede llevarse a cabo mediante convenio, suscrito con todos los propietarios del sector, donde se solventen los incumplimientos detectados y se acuerde la terminación de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado y la asunción expresa del cumplimiento de los deberes legales de los propietarios, en los plazos que se determinen pertinentes, incluidas las cesiones de los espacios públicos que procedan, de una forma global. No obstante, deberá analizarse jurídicamente la posibilidad de concesión de la licencia urbanística de obra solicitada, en función del mencionado expediente de incumplimiento.

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede la concesión de la licencia de obra solicitada, siempre y cuando se considere posible jurídicamente, en función de las consideraciones y conclusiones expuestas, y condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- a) El plazo para la terminación de la ejecución de las obras se establece, según lo indicado en proyecto, en 5 meses, estableciéndose un plazo de 2,5 meses para su inicio. Previamente al comienzo de las obras se deberá notificar su inicio al Ayuntamiento, suscribiendo la correspondiente acta de replanteo e inicio de obra, firmada por los agentes intervinientes.
- b) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras descritas en el proyecto presentado o los desperfectos que pudieran ocasionarse durante el transcurso de las mismas. $141.991,11 \times 0,06 = 8.519,46$ Euros, que deberá hacerse efectivo en el plazo de 3 meses desde la concesión de licencia.
- c) La garantía que cubre el coste de ejecución de las obras comprometidas, no será devuelta hasta la comprobación de la correcta ejecución de las obras, por parte del Ayuntamiento de Pájara, pudiendo ser incautada y ejecutada en caso de incumplimiento.
- d) Determinación, antes del comienzo de la obra, de **las alineaciones y rasantes** de la parcela por técnico competente del Ayuntamiento.
- e) Una vez terminadas las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento su finalización, siendo necesario aportar:
 - **Actas de recepción de la obra** (por parte del promotor de la urbanización) realizada por el contratista de que se trate, y descripción de los servicios a que se refiere. A estos efectos, también se acompañará:
 - Documentación gráfica donde se precise la obra realmente ejecutada con memoria justificativa de las posibles modificaciones que se hayan tenido que

realizar respecto al proyecto aprobado y ensayos y pruebas realizadas para la comprobación de las características de los materiales y las unidades de obra.

- *Valoración económica de los diferentes servicios.*
 - *Será necesario presentar **certificado (o certificados) de los técnicos** directores de las obras, haciendo constar expresa referencia a las obras de las cuales se emiten los correspondientes certificados.*
 - ***Actas de recepción y/o certificados de conformidad** otorgados por las empresas suministradoras, respecto a la ejecución y funcionamiento de las instalaciones de servicios implantadas (unelco, empresa de abastecimiento de agua y depuración, telefonía). **Actas de la puesta en servicio** de las instalaciones eléctricas otorgada por la **consejería competente**.*
- f) *La aprobación del presente proyecto, no exime de las responsabilidades de finalización y entrega de las obras de urbanización completas del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2 "Esquinzo-Butihondo", que tiene el promotor de la urbanización y que debe cumplir según se concrete en la resolución del procedimiento iniciado por Decreto de la Alcaldía n° 4096/2010.*

2.- Independientemente a la concesión de licencia urbanística de obra al proyecto de urbanización presentado, deberán realizarse las actuaciones necesarias para la adaptación de las parcelas a la ordenación, según se determine jurídicamente. Con dichas actuaciones el Ayuntamiento deberá obtener los terrenos correspondientes a espacios libres públicos dentro del ámbito, mediante la cesión gratuita y libre de cargas de los mismos, según se definen en el documento de Modificación Puntual aprobado, que deberá ser formalizada según se determine legalmente.

3.- En atención al procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes legales del promotor de la urbanización del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, procedente del Plan Parcial Esquinzo-Butihondo, iniciado por Decreto de la Alcaldía n° 4096/2010, deberá analizarse jurídicamente la posibilidad de concesión de la licencia al proyecto presentado. A estos efectos se indica que las obras definidas en el proyecto de aportado reforman únicamente el acondicionamiento de la urbanización que afecta al ámbito definido en la Modificación Puntual limitado a la rotonda, y las modificaciones estrictamente necesarias en las conexiones con el resto de infraestructuras urbanas existentes en las calles de la urbanización a las que da frente la rotonda, por lo que puede considerarse un acondicionamiento de parcela y adaptación de la urbanización existente compatibles con las determinaciones de la Modificación Puntual aprobada definitivamente ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, en el que se concluye, entre otras cuestiones, lo siguiente:

" ... Suscribir el informe técnico emitido el 8 de mayo del presente e informar favorablemente el otorgamiento de licencia urbanística al proyecto que tiene por objeto obras de acondicionamiento de parcela y adaptación de urbanización existente definidas en la

Modificación Puntual del Área de Planeamiento Diferenciado nº 2 de Butihondo, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesiones celebradas el 28 y 30 de noviembre de 2011 y cuyo texto normativo consta publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 22, de 17 de febrero de 2012 ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Cepheus Consulting, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de parcela y adaptación a la urbanización existente, con emplazamiento en la parcela C-1 y su entorno del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetando la ejecución de la actuación autorizada al cumplimiento estricto de los siguientes condicionantes:

- **Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras descritas en el proyecto presentado o los desperfectos que pudieran ocasionarse durante el transcurso de las mismas. $141.991,11 \times 0,06 = 8.519,46$ Euros, que deberá hacerse efectivo en el plazo de tres meses desde la concesión de licencia, garantía que cubrirá el coste de ejecución de las obras comprometidas y no será devuelta hasta la comprobación de la correcta ejecución de las obras, por parte del Ayuntamiento de Pájara, pudiendo ser incautada y ejecutada en caso de incumplimiento.**
- **Determinación, antes del comienzo de la obra, de las alineaciones y rasantes de la parcela por técnico competente del Ayuntamiento.**
- **Una vez terminadas las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento su finalización, siendo necesario aportar:**
 - o **Actas de recepción de la obra (por parte del promotor de la urbanización) realizada por el contratista de que se trate, y descripción de los servicios a que se refiere. A estos efectos, también se acompañará:**
 - **Documentación gráfica donde se precise la obra realmente ejecutada con memoria justificativa de las posibles modificaciones que se hayan tenido que realizar respecto al proyecto aprobado y ensayos y pruebas realizadas para la comprobación de las características de los materiales y las unidades de obra.**
 - **Valoración económica de los diferentes servicios.**
 - o **Será necesario presentar certificado (o certificados) de los técnicos directores de las obras, haciendo constar expresa referencia a las obras de las cuales se emiten los correspondientes certificados.**

- **Actas de recepción y/o certificados de conformidad otorgados por las empresas suministradoras, respecto a la ejecución y funcionamiento de las instalaciones de servicios implantadas (unelco, empresa de abastecimiento de agua y depuración, telefonía). Actas de la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas otorgada por la consejería competente.**
- **La aprobación del presente proyecto, no exime de las responsabilidades de finalización y entrega de las obras de urbanización completas del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2 "Esquinzo-Butihondo", que tiene el promotor de la urbanización y que debe cumplir según se concrete en la resolución del procedimiento iniciado por Decreto de la Alcaldía nº 4096/2010.**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de TRES MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean

conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó ningún instrumento de planeamiento de desarrollo, ni de gestión urbanística y/o procedimiento referido a proyectos de urbanización para su dictamen por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad de vivienda.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Visto el escrito presentado por Dña. **Gina N. Machán Mejía** (R.E. nº 3864 – 16/Marzo/2012), formulando renuncia respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en el Edificio "Palm Garden" (Terraza Anexa al local nº 18) – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 17/2002 O.T.).

Vistos los informes elaborados por la Policía Local posteriormente, en los que se deja constancia de que en el área cuya ocupación llevaba a cabo la interesada quedó libre de dicha utilización desde el mes de octubre de 2011.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Gina N. Marchán Mejía respecto de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de la que venía disfrutando en terraza anexa al local nº 18 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello de conformidad con lo señalado en los informes policiales mencionados.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja de Dña. Gina N. Marchán Mejía en el padrón de contribuyentes de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas y ello conforme el artículo 4.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

7.2.- Visto el escrito presentado por Dña. **Karin Schmidt-Keplinger** (R.E. n° 3650 – 13/Marzo/2012), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2009, la cual autorizaba la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Roque de Moro de Costa Calma, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 1/2008 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó a la interesada no existe señalización de reserva viaria alguna puesto que nunca se materializó ésta. **¡Error! Marcador no definido.**

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por Dña. Karin Schmidt-Keplinger respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2009, la cual autorizaba la instalación de la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Roque de Moro de Costa Calma, en este Término Municipal.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de julio de 2012 y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stefan Heidler** (Rfa. Expte. 3/2012 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso de un particular que solicita vado permanente para estacionamiento exclusivo en una plaza para reserva de un estacionamiento de un vehículo para el servicio privado de un club de buceo, en la Plaza Don Carlos de la localidad de Solana Matorral y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento (publicada en el BOP nº 16 de 4 de febrero de 2005), en su capítulo III sobre Reservas para Estacionamiento y en el artículo 19 sobre condiciones generales, estipula:

1.- El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal de Circulación.

2.- Podrá autorizarse reservadas especiales:

a) De parada para los vehículos de servicios públicos.

b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

Que por lo expuesto en la presente Ordenanza, el Agente que suscribe entiende que el caso particular del Sr. Heidler, no se ajusta a las condiciones generales del artículo 19, por lo que se estima INVIABLE lo solicitado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Stefan Heidler la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe policial transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stefan Heidler** (R.E. n° 4155), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 678/2011).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso que se presenta sobre autorización permanente para acceder por una zona peatonal con un vehículo del club de buceo desde los estacionamientos de la Plaza Don Carlos hasta el Centro de Buceo sito en el mismo paseo peatonal y en la trasera del hotel "Robinson Club Jandía Playa", con la finalidad de realizar labores de carga y descarga de material propio de submarinismo en la localidad de Solana Matorral, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, si bien esta autorización deberá renovarse anualmente y será concedida, en este caso, al vehículo matrícula 3252-FDT, siendo éste el único autorizado a entrar por espacio de diez minutos con objeto de realizar la carga y/o descarga de material descrito, todo ello además de tomar todas las medidas de seguridad necesarias en la descarga del vehículo en previsión de evitar accidentes a los transeúntes y daños a la zona peatonal, además de que deberá llevar en lugar visible la citada autorización cuando se haga uso de ella ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Stefan Heidler la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial transcrito y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 27/Junio/2012 al 26/Junio/2013.**
- **Vehículo autorizado => 3252-FDT.**
- **Tareas autorizadas => Carga y descarga de enseres de submarinismo.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 10 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Nadine Strecker** (R.E. nº 4313), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de

Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Expte. NeoG 661/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso que se presenta sobre la solicitud de entrada y estacionamiento en el Faro del Saladar de Jandía para un vehículo de la escuela de buceo, deberá efectuarse entre las 09,00 y las 12,00 horas para proceder a dejar y recoger a los submarinistas y material de su escuela privada de buceo con el vehículo matrícula 6584-CKK, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, matizando lo expuesto al comienzo de presente, si bien advertir que la autorización no permite circular dentro de la zona acotada del espacio natural protegido, así como la zona de playa, limitándose la entrada y el estacionamiento, exclusivamente hasta la zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía, asimismo deberá exponer en el interior del parabrisas de los vehículos la autorización al efecto que deberá ser renovada anualmente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Nadine Strecker la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial transcrito y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 14/Mayo/2012 al 13/Mayo/2013.**
- **Vehículo autorizado => 6584-CKK.**
- **Tareas autorizadas => Carga y descarga de enseres de submarinismo.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 10 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

7.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jochen Messner** (R.E. nº 4314), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 662/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso que se presenta sobre la solicitud de entrada y estacionamiento en el Faro del Saladar de Jandía para un vehículo de la escuela de buceo, deberá efectuarse entre las 09,00 y las 12,00 horas para proceder a dejar y recoger a los submarinistas y material de su escuela privada de buceo con el vehículo matrícula GC-0305-BH, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, matizando lo expuesto al comienzo de presente, si bien advertir que la autorización no permite circular dentro de la zona acotada del espacio natural protegido, así como la zona de playa, limitándose la entrada y el estacionamiento, exclusivamente hasta la zona aledaña al Faro del Saladar de Jandía, asimismo deberá exponer en el interior del parabrisas de los vehículos la autorización al efecto que deberá ser renovada anualmente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Jochen Messner la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en zona peatonal aledaña a la Plaza Don Carlos de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial transcrito y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 14/Mayo/2012 al 13/Mayo/2013.**
- **Vehículo autorizado => GC-0305-BH.**

- **Tareas autorizadas => Carga y descarga de enseres de submarinismo.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 10 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

7.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Ute María Sanke** y D. **Pascal Sanke** (Rfa. Expte. NeoG 681/2012), por el que solicitan la preceptiva Licencia Municipal que autorice la utilización de zona de carga y descarga para reparto de mercancías con periodicidad diaria con sus vehículos particulares identificados con las matrículas 4602-DKG y 8979-HHP en el interior de la población de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por los interesados.

Visto el informe elaborado por la Policía Local en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso de un particular que solicita autorización de utilización de zona de carga y descarga para utilización de la zona sita en las zonas de carga y descarga próximas al centro del pueblo de la localidad de Moro Jable, con el vehículo matrícula 4602-DKG, marca Ford y modelo Fusión, propiedad de Dña. Ute María Sanke, y del vehículo matrícula 8979-HHP, marca Volkswagen y modelo Tiguan, propiedad e Dña. Ute María Sanke y comprobada la

documentación aportada, la cual se corresponde con la explotación actual del establecimiento de referencia, el Agente que suscribe entiende que es VIABLE conceder lo solicitado, si bien advertir que el artículo 5 de la citada Ordenanza Municipal establece en su apartado 1 como horario de utilización desde las 08,00 a las 15,00 horas de lunes a viernes, excepto festivos, asimismo establece en su apartado 3 del mismo artículo, que en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a VEINTE MINUTOS ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Ute María Sanke y a D. Pascal Sanke la autorización municipal instada para utilización de zona de carga y descarga para reparto de mercancías con periodicidad diaria con sus vehículos particulares identificados con las matrículas 4602-DKG y 8979-HHP en el interior de la población de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello con observancia de los extremos indicados en el informe policial transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se presentó ningún proyecto de obras públicas para dictamen por la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se trajo, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún Convenio de Colaboración.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para resolución de la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

Unico.- Visto el escrito presentado por D. **José Ramón Pelaez Fernández** con fecha 12 de abril pasado (R.E. n° 5437), mediante el que interesaba que se llevase a cabo por los Servicios Municipales la reparación de un tramo del pavimentado de la calle La Pardela de la Urbanización "La Cornisa", concretamente a la altura del número 8 de la citada vía, y aludiendo a la posibilidad de que se produzca algún accidente por tal motivo (Rfa. Expte. 732/2012).

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- *El interesado denuncia el mal estado de una zona de la acera de la calle La Pardela, a la altura del número 8, en la Urbanización de La Cornisa, con numerosas baldosas desprendidas de la base con los bordes sobresaliendo de la línea de rasante.*

2.- *El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007.*

3.- *El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante decreto de 17 de junio de 1955 y publicado en el BOE n° 196 de 15 de julio de 1995, dice: "Los ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos. En el ejercicio de la función de policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas con el fin de restablecerlas o*

conservarlas". El caso que nos ocupa, supone un peligro el hecho que estén desprendidas las baldosas de la zona de la acera señalada en el epígrafe, por riesgo a caídas fortuitas de peatones.

Consideraciones

1.- El pasado 2 de mayo del presente se ha procedido a realizar la inspección ocular de la zona confirmando el hecho del peligro que supone el desprendimiento de las baldosas en esa zona de la acera.

Conclusiones

1.- Se informará de la situación al Concejal de Obras Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil, Don Alexis Alonso Rodríguez, para que de traslado al personal de obras de la zona de Morro Jable y proceda a la restauración del estado original de la acera.

Propuesta de Resolución

1.- El Ayuntamiento de Término Municipal de Pájara procederá a la reparación de la acera tan pronto como sea posible ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros, ACUERDA:

Primero.- En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ordenar la ejecución subsidiaria de las actuaciones determinadas por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el informe anteriormente transcrito, actuaciones éstas tendentes a solucionar la situación de perturbación grave de seguridad ciudadana ocasionada por el deficiente estado de conservación en el que se encuentra el pavimentado de la c/ La Pardela de la Urbanización "La Cornisa" (T.M. Pájara), a la altura del número 8 de la misma.

Segundo.- Ordenar la incoación del reglamentario procedimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación del muro de piedra antes enunciado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines y Parque Móvil a los efectos de que por la misma se dicten las medidas descritas en el informe técnico transcrito en orden a resolver la situación de peligrosidad en la que se encuentra el viario que nos ocupa.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.